RESOLUCION No. 44-2021

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

VISTO: El Expediente Administrativo **No.171-2018,** contentivo del Expediente Administrativo denominado **"SE RECLAMA PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR 8.4869 MANZANAS DE TERRENOS CORRESPONDIENTE AL LOTE 1, DENOMINADA QUEBRADA OSCURA, QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS TERRENOS EXPROPIADAS POR EL SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA) PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EMBALSE DE LA REPRESA LA CONCEPCIÓN RIO GRANDE, EXTENSIÓN QUE SE REFLEJA EN LOS PLANOS RECTIFICADOS Y REMEDIDOS POR EL SANAA.- SE ACOMPAÑA DOCUMENTO Y LOS PLANOS RECTIFICADOS QUE ACREDITAN LA PROPIEDAD DEL RECLAMANTE.- ABRIR A PRUEBA PARA RESOLVER CONFORME A DERECHO.- SE SEÑALA QUE CONSTA AGREGADA EN AUTOS PRUEBA DOCUMENTAL CONTUNDENTE, ÚTIL Y PERTINENTE APORTADA PARA LA PROCEDENCIA DEL RECLAMO.- CONFIERO PODER Y SE REVOCA EL ANTERIORMENTE CONFERIDO."** Presentado por el señor **BLAS ENRIQUE CRUZ SANTOS** actuando en causa personal, quien confiere Poder amplio y suficiente para la continuación de las presentes diligencias Administrativas a los **Abogados JAIME VÁSQUEZ DELARCA y JORGE ADÁN LÓPEZ GUZMÁN** para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO (1): En fecha 20 de noviembre del 2018, el señor **BLAS ENRIQUE CRUZ SANTOS** actuando en causa personal, presento Reclamo Administrativo denominado **"SE RECLAMA PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR 8.4869 MANZANAS DE TERRENOS CORRESPONDIENTE AL LOTE 1, DENOMINADA QUEBRADA OSCURA, QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS TERRENOS EXPROPIADAS POR EL SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA) PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL**

(40)

EMBALSE DE LA REPRESA LA CONCEPCIÓN RIO GRANDE, EXTENSIÓN QUE SE REFLEJA EN LOS PLANOS RECTIFICADOS Y REMEDIDOS POR EL SANAA.- SE ACOMPAÑA DOCUMENTO Y LOS PLANOS RECTIFICADOS QUE ACREDITAN LA PROPIEDAD DEL RECLAMANTE.- ABRIR A PRUEBA PARA RESOLVER CONFORME A DERECHO.- SE SEÑALA QUE CONSTA AGREGADA EN AUTOS PRUEBA DOCUMENTAL CONTUNDENTE, ÚTIL Y PERTINENTE APORTADA PARA LA PROCEDENCIA DEL RECLAMO.- CONFIERO PODER Y SE REVOCA EL ANTERIORMENTE CONFERIDO."

CONSIDERANDO (2): A la solicitud en referencia se le dio la admisión correspondiente, junto con los documentos acompañados en fecha 10 de diciembre del año 2018 y se dictó providencia en la cual se ordenó remitir las presentes diligencias al Sub Sistema Del Acueducto La Concepción para que emita el informe para su posterior Resolución.

CONSIDERANDO (3): Que el Jefe del Sub Sistema Concepción emitió informe de fecha 18 febrero del 2019 de acuerdo a lo solicitado; en el cual informa lo siguiente:

- Luego de hacer una revisión de los planos de los terrenos adyacentes a la represa Concepción, y ubicado el **Lote No. 1 denominado quebrada oscura,** se ha podido constatar que efectivamente dicho terreno de 8.4489 manzanas son propiedad del **Sr. BLAS ENRIQUE CRUZ SANTOS,** dicho terreno no está, ni ha estado en ningún momento dentro del área afectada en el llenado del embalse Concepción.
- El terreno que motiva la presente demanda administrativa está ubicado sobre la cota 1180 msnm. Y el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) indemnizo y/o permuto terrenos debajo de dicha cota, por lo tanto el reclamo administrativo según expediente 171-2018 no tiene ningún fundamento, el Sr. BLAS ENRIQUE CRUZ SANTOS, es legítimo dueño de dicho terreno, debido a encontrarse sobre la cota 1180 msnm, estando por consiguiente

fuera el área afectada por la construcción del embalse Concepción.

CONSIDERANDO (4): Que en fecha nueve de abril del 2019 se remitieron las presentes diligencias al Departamento Legal para que este pronuncie mediante Dictamen que en derecho corresponda; el cual manifiesta mediante providencia de fecha seis de mayo del año 2019 que previo a emitir el Dictamen Legal solicitado se proceda con lo siguiente: **a)** Notifique el auto de admisión de fecha 10 de diciembre del año 2018 a los Profesionales del Derecho, a los que el reclamante les confirió poder para que lo representen, ya que no consta notificación ni aceptación del poder a ellos conferido; **b)** Abrir el reclamo a pruebas, tal como fue solicitado en el escrito del reclamo; **c)** Acreditar debidamente autenticados los documentos que acompañan en fotocopias, cumpliendo con las formalidades que el Código del Notariado y su Reglamento exigen; **d)** Acreditar debidamente autenticados, cumpliendo con las formalidades que el Código del Notariado y su Reglamento exigen, en cuanto a la auténtica de firmas, ya que en el Certificado de Autenticidad No. 2457780, que corre a folio 7 de las presentes diligencias, el Notario señala autenticar las firmas puestas en el Contrato Privado de Compra Venta de un terreno de fecha 15 de enero de 1984, pero al revisar el contrato en el mismo aparece una huella y una firma, por lo que el Notario no puede estar autenticando una firma Inexistente;

CONSIDERANDO (5): Que en fecha veintitrés de enero del año 2020 el Abogado JORGE ADÁN LÓPEZ GUZMÁN dio cumplimento a lo solicitado en los Autos acompañando los siguientes documentos **1.** Documento privado de compra venta de fecha quince de enero del año mil novecientos ochenta y cuatro **2.** Una constancia original extendida por el presidente del patronato por mejoramiento de la aldea concepción rio grande, **3.** Un plano identificado como lote número uno denominado quebrada la manzana que se encuentra expropiado por el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA); Dichos documentos se presenta

en original y en fotocopia y que una vez cotejado entre sí, se me devuelvan sus originales y las copias cotejadas se agreguen a sus antecedente.- que estos mismos documentos que se acompañan sirvan como medio de prueba documental número uno.

CONSIDERANDO (6): Que en fecha treinta de enero del año 2020 se decretó apertura a pruebas por un término no inferior a diez (10) dias ni superior a veinte (20) e incumbira al interesado la presentacion de los hechos de que derive su derecho y no resulten del expediente; dando cumplimento a lo solicitado en dicha providencia en fecha tres de marzo del año 2021, prresentando los medios de Prueba para acreditar los hechos invocados en el Reclamo Administrativo; **I. MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTOS PRIVADOS:** consistente en: **1)** Constancia extendida en fecha 3 de octubre del 2018 pr el Patronato Pro Mejoramneto de la Aldea la Concepcion Rio Grande; **2)** Contrato Privado de Compra Venta de fecha 15 de enero del año 1984 sucrito entre los señore **Ramon Reconco Sierra** como vendedor y **Blas Enrique Cruz Santos** como trabajador; **3)** Informe Profesional de Ingenieria de Fecha 01 de marzo del año 2021 rendido por el Ingeniero Jose Luis Cerrato Caceres.- **II. MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTOS PUBLICOS:** documento debidamente cotejados por la secretaria General de SANAA que consta agregado a los actos y que consiste en Plano rectificado y firmado por el Ingeniero Ethel H. Gonzales, en representacion del SANAA.

CONSIDERANDO (7): Que en fecha dieciséis de marzo del año 2021 se procedió a poner a la vista las presentes actuaciones para que en el término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveido proceda el Apoderado Legal a presentar sus ALEGACIONES sobre todas las pruebas practicadas; dando cumplimento a lo solicitado en dicha providencia en fecha veinte de mayo del año 2021, expresando las respectivas Alegaciones, las que constan agregadas al folio treinta y dos (32) y treinta y tres (33) del expendiente de merito.

CONSIDERANDO (8): Que en fecha veinticuatro de mayo del año 2021 se declaró cerrado el periodo probatorio y se remitieron las presentes diligencias al Departamento Legal para que este se pronuncie mediante Dictamen Legal que en Derecho corresponda

CONSIDERANDO (9): Que el Departamento Legal en fecha siete (07) de junio del año dos mil veintiuno (2021) emitió **DICTAMEN DESFAVORABLE** recomendando lo siguiente:

a) *Que se declare* ***IMPROCEDENTE el RECLAMO ADMINISTRATIVO DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR 8.4869 MANZANAS DE TERRENOS CORRESPONDIENTE AL LOTE 1, DENOMINADA QUEBRADA OSCURA, QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS TERRENOS EXPROPIADAS POR EL SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA) PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EMBALSE DE LA REPRESA LA CONCEPCIÓN RIO GRANDE, EXTENSIÓN QUE SE REFLEJA EN LOS PLANOS RECTIFICADOS Y REMEDIDOS POR EL SANAA,*** *presentado por el señor* ***BLAS ENRIQUE CRUZ SANTOS;*** *diligencias contenidas en el Expediente Administrativo No.171-2018.*

b) *Que la Gerencia General de* ***SANAA*** *proceda a emitir la Resolución que en derecho corresponda*

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS ´´SANAA´´ RESUELVE: Declarar **SIN LUGAR:** El Reclamo Administrativo denominado **"SE RECLAMA PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR 8.4869 MANZANAS DE TERRENOS CORRESPONDIENTE AL LOTE 1, DENOMINADA QUEBRADA OSCURA, QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS TERRENOS EXPROPIADAS POR EL SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA) PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EMBALSE DE LA REPRESA LA CONCEPCIÓN RIO GRANDE, EXTENSIÓN QUE SE REFLEJA EN LOS PLANOS RECTIFICADOS Y REMEDIDOS POR EL SANAA.- SE ACOMPAÑA DOCUMENTO Y LOS PLANOS RECTIFICADOS QUE ACREDITAN LA PROPIEDAD DEL RECLAMANTE.- ABRIR A PRUEBA PARA RESOLVER CONFORME**

A DERECHO.- SE SEÑALA QUE CONSTA AGREGADA EN AUTOS PRUEBA DOCUMENTAL CONTUNDENTE, ÚTIL Y PERTINENTE APORTADA PARA LA PROCEDENCIA DEL RECLAMO.- CONFIERO PODER Y SE REVOCA EL ANTERIORMENTE CONFERIDO." Presentado por el señor **BLAS ENRIQUE CRUZ SANTOS** actuando en causa personal; tomando en consideración todo lo antes expuesto se determina lo siguiente:

- Que la parte reclamante no probo los extremos de su reclamo, por el contrario el informe técnico emitido por el Jefe del Sub Sistema Concepción Ing. Roberto D. Medrano, Relacionado anteriormente, es puntual al establecer lo siguiente:

  a.- Que el terreno, objeto del presente reclamo no está, ni ha estado en ningún momento dentro del área afectada en el llenado del embalse Concepción.

  b.- El terreno que motiva la presente demanda administrativa está ubicado sobre la cota 1180 msnm.

  c.- Que el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) indemnizo y/o permuto terrenos **debajo de dicha cota.**

  d.- Que el terreno, objeto del presente reclamo, está sobre la cota 1180 msnm, estando por consiguiente **fuera el área afectada por la construcción del embalse Concepción.**

Que se declare **SIN LUGAR** El Reclamo Administrativo denominado **"SE RECLAMA PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR 8.4869 MANZANAS DE TERRENOS CORRESPONDIENTE AL LOTE 1, DENOMINADA QUEBRADA OSCURA, QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS TERRENOS EXPROPIADAS POR EL SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA) PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EMBALSE DE LA REPRESA LA CONCEPCIÓN RIO GRANDE, EXTENSIÓN QUE SE REFLEJA EN LOS PLANOS RECTIFICADOS Y REMEDIDOS POR EL SANAA.- SE ACOMPAÑA DOCUMENTO Y LOS PLANOS RECTIFICADOS QUE ACREDITAN LA PROPIEDAD DEL RECLAMANTE.- ABRIR A**

PRUEBA PARA RESOLVER CONFORME A DERECHO.- SE SEÑALA QUE CONSTA AGREGADA EN AUTOS PRUEBA DOCUMENTAL CONTUNDENTE, ÚTIL Y PERTINENTE APORTADA PARA LA PROCEDENCIA DEL RECLAMO.- CONFIERO PODER Y SE REVOCA EL ANTERIORMENTE CONFERIDO." Tomando en consideración todo lo antes expuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 7 y 8 de la **Ley General de la Administración Pública,** Artículos 1, 23, 24, 25, 26, 27, 68, 69, y 72 de la **Ley de Procedimiento Administrativo,** Artículos 26 Numeral 1 de la Ley Marco del Sector Agua potable y Saneamiento; Decreto Legislativo No.39-2016.

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer **Recurso de Apelación, ante la Gerencia General** en un término de 15 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.-**

ENTE AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
GERENCIA GENERAL
SANAA

LIC. HÉCTOR DANIEL SEVILLA BARAHONA
GERENTE GENERAL

ENTE AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
SECRETARIA GENERAL
SANAA

ABOG. WILMER NUÑEZ CABRERA
SECRETARIO GENERAL.

JECR/SG